

ART. 2.º—La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, y teniendo en cuenta que los valores principales de este edificio se hallan en su interior, es el siguiente:

Todo el espacio comprendido dentro del inmueble n.º 52 de la Avd. Calvo Sotelo (Ctra. Nacional 630), quedando delimitado de la siguiente forma: Al Norte del Balneario con el Hotel-Balneario; al Sur y Este con la calle General Mola, y al Oeste con la propia Avd. Calvo Sotelo (Ctra. Nacional 630). Quedando incluidos dentro del propio inmueble todos los restantes espacios (jardines) que los unen entre sí.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 10 de enero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

### ***DECRETO 2/1995, de 10 de enero, por el que se declara bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Don Benito***

La Consejería de Cultura y Patrimonio incoó, en fecha 7 de febrero de 1994, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Don Benito. En él se han cumplido los trámites preceptivos, tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para

emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, Art. 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el Art. 15 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de enero de 1995.

#### DISPONGO

ART. 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Don Benito, que se describe como:

La Iglesia Parroquial de Don Benito constituye una de las realizaciones más destacadas de su especie de cuantas se alzan en Extremadura, tanto en lo que se refiere a sus grandes proporciones, como en lo concerniente a su monumental ejecución y remate.

La obra data del primer cuarto del siglo XVII, aunque en las postrimerías del siglo XVIII se realizaban otras obras menores. El edificio corresponde a los erigidos en la fase final de las emblemáticas realizaciones del período gótico-mudéjar, que tan brillantes muestras levantó a numerosas localidades de la región durante el siglo XVI. Sus creaciones responden a características de concepción, estilo y decoración diferentes de las correspondientes al período renacentista barroco, por lo que los colores artísticos y monumentales de tal templo adquieren una significación distinta.

Es un edificio de grandes proporciones realizado en mampostería de piedra y cal, con gruesos estribos de sillería, material mediante el que también se resuelve la fachada frontal y otras zonas de la obra. Las trazas iniciales se atribuyen al maestro trujillano Sancho Cabrera, haciéndose cargo posteriormente el Maestro mayor, del Obispado de Plasencia, Rodrigo Gil Hontasón, quien introdujo algunas modificaciones sobre el proyecto original.

La obra responde con carácter general en su estructura y detalles exteriores a las severas líneas del estilo herreriano, en tanto que por dentro se adecúan a las fórmulas gótico-renacentistas.

Anteriormente, presenta planta de tres naves, dividida en tres tramos. Las cubiertas consisten en bóvedas de crucería de afiligranada resolución, apoyando sobre gruesas columnas. La cabecera resulta escasamente pronunciada, reduciéndose a un ochavo de mínimo resalte con el presbiterio abierto, comunicando directamente con las capillas de la cabecera de las naves laterales adyacentes. Una pequeña sacristía se adosa por el costado del Evangelio. A los pies se disponen el coro y la capilla bautismal, cubriéndose ésta y el sotocoro con bóvedas góticas de rica filigrana. Otras zonas del edi-

ficio se adornan igualmente con esmeradas labores de estilo gótico-florido.

Exteriormente se define como una fábrica maciza de aspecto sólido, en la que resaltan los acusados estribos de sillería. La parte superior del imafrente, y la torre lateral, resultan obras modernas. En los costados, sobre la zona alta de los muros, se abren ventanas de ornamentado recerco y maineles cruciformes. Las portadas del Evangelio y Epístola resultan de estructura pareja, consistente en vano de medio punto flanqueado por columnas exentas sobre podio, y rematado por frontón abierto del que surge un cuerpo placado de arquitectura clásica con altos pináculos laterales. Este cuerpo superior acoge, en la portada de la Epístola el escudo, muy ornamentado, del Cardenal Mendoza. La occidental, corresponde a la fachada principal, resulta de mayor complejidad, presentando una superior riqueza de elementos compositivos. Así, la columnata que flanquea el vano es doble y estriada; y el arco, cajeadado, apareciendo también pares de columnillas sobre la hornacina superior.

Desde fuera, el edificio ofrece aspecto de serena armonía, dominando la pureza de sus líneas. Su cuerpo, en apariencia pesado y macizo, resulta aliviado por el escalonamiento de los contrafuertes, y aún más por airosos pináculos que sirven de remate a éstos, así como por la sobria torre que se eleva por el costado de la Epístola.

En el interior, domina la solemne diafanidad de su amplia espacialidad, resultando impresionante el conjunto de las nervaduras que, alzándose en haces a través de las columnas, se despliegan en crucerías por la cubierta para configurar la hermosa trama de las bóvedas, cruzando y entrecruzando sus nervaduras.

ART. 2.º—La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y enalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

—FACHADA OESTE DE LA PLAZA, ENTRE LAS CALLES MESONES Y ARROLLAZO.

Inmuebles números 1, 3, 4 y 6, en el primer tramo, y los inmuebles, s/n, que alojan a la Central de Correos y Telégrafo, y Ayunta-

miento en el siguiente.

—FACHADA SUR DE LA PLAZA, ENTRE LAS CALLES A. MENDOZA Y VIRGEN.

Inmuebles números, 3, 6, 7, 9 y 11.

—FACHADA NORTE DE LA PLAZA

Inmuebles números 2, 4 y 6 de la calle Arrollazo; inmuebles números 11, 15, 16, 17 y 18 de la propia plaza; inmueble n.º 1 (Hogar del Pensionista); inmueble n.º 3 (antiguo mercado de Abastos), inmueble contiguo al Hogar del Pensionistas, entre éste y el antiguo mercado de Abastos, todos ellos de la propia plaza; e inmuebles números 2 y 4 de la calle Villanueva.

—FACHADA ESTE DE LA PLAZA

Inmueble s/n, con vuelta a calle Consuelo Torres, 1; inmuebles números 9, 10 y 12 (este último Casino de la población), con vuelta al callejón, también inmueble perteneciente a la Ferretería Gómez y González.

Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etc.) comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 10 de enero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ